



Asamblea General

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
25 de septiembre de 2006
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 25ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el martes 5 de noviembre de 2002, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Prandler (Hungría)

Sumario

Tema 163 del programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Instituto Internacional de Democracia y Asistencia Electoral

Tema 159 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (*continuación*)

Tema 161 del programa: Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado (*continuación*)

Tema 154 del programa: Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes (*continuación*)

Tema 156 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 54º período de sesiones (*continuación*)

Otros asuntos

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.



Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

Tema 163 del programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Instituto Internacional de Democracia y Asistencia Electoral (A/C.6/57/L.23)

1. **El Sr. Schori** (Suecia) presenta el proyecto de decisión A/C.6/57/L.23 en nombre de los patrocinadores originales y Guatemala, Liechtenstein y Mauricio y dice que el tema ha figurado en el programa de la Asamblea General desde 2000 y los patrocinadores esperan que ahora la Comisión sea capaz de concluir el examen de la cuestión. Los patrocinadores consideran firmemente que el Instituto Internacional de Democracia y Asistencia Electoral cumple los dos criterios estipulados en la decisión 49/426 de la Asamblea General, a saber, que es una organización intergubernamental y que su trabajo es pertinente y beneficioso para las Naciones Unidas. Las delegaciones expresaron su preocupación por su condición de organización intergubernamental ya que los miembros asociados (organizaciones no gubernamentales) podrían formar parte de su proceso de adopción de decisiones. Si bien el Instituto está plenamente convencido de que la situación no afecta a la condición de ninguna organización intergubernamental desde el punto de vista jurídico, ha decidido empezar a enmendar las disposiciones pertinentes de sus estatutos a fin de subsanar los problemas planteados a esas delegaciones. Dicha medida no afecta a la importancia que los Estados Miembros y la secretaría del Instituto conceden a la estrecha cooperación con organizaciones no gubernamentales en el marco de la asistencia a la democracia. Los miembros asociados todavía podrán realizar una contribución valiosa al trabajo del Instituto, independientemente del supuesto cambio de su papel en el proceso de adopción de decisiones. El texto del proyecto de decisión A/C.6/57/L.23 es el texto modelo que se utiliza para presentar solicitudes similares para obtener la condición de observador, y su delegación espera que los debates provechosos que se han mantenido permitan que la Comisión apruebe el proyecto de decisión por consenso.

2. **El Sr. Su Wei** (China), apoyado por el **Sr. Samy** (Egipto), el **Sr. Manis** (Sudán) y el **Sr. Elmessallati** (Jamahiriya Árabe Libia), dice que las consultas celebradas por la delegación de Suecia con respecto al proyecto de decisión han sido muy constructivas. Se ha progresado y se han acortado las distancias.

Lamentablemente, no obstante, todavía no se ha podido alcanzar el consenso. La decisión del Instituto de empezar a enmendar sus estatutos es, sin duda, un paso en la dirección adecuada, pero hasta que se revisen los estatutos, la Comisión no podrá decidir si el Instituto cumple los criterios de la decisión 49/426 de la Asamblea General. Una vez se hayan revisado los estatutos y sus disposiciones reúnan los requisitos de dicha decisión, el Instituto podrá obtener fácilmente la condición de observador. Se debería posponer el examen de la cuestión hasta el quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, momento en el que ya se habrán enmendado los estatutos.

3. **El Sr. Díaz Paniagua** (Costa Rica), apoyado por el **Sr. Hakewnye** (Namibia), el **Sr. Gandhi** (India), el **Sr. Ortúzar** (Chile) y el **Sr. Pecsteen** (Bélgica), expresa su pleno apoyo a la declaración formulada por el representante de Suecia y dice que no servirá de nada que la Comisión posponga el examen de la cuestión. No se debería profundizar en los estatutos del Instituto Internacional y la ligera ambigüedad mencionada no debería ser un obstáculo para otorgar la condición de observador al Instituto en el período de sesiones actual.

4. **El Sr. Much** (Alemania) dice que la declaración realizada por el representante de China ha fomentado que en las consultas el desacuerdo se haya suavizado casi hasta el punto de lograr el consenso. En el pasado, cuando había habido muy poco desacuerdo, el problema se había solucionado con generosidad o en una explicación de voto. El representante de Suecia dijo que el impedimento percibido podría solucionarse enmendando las disposiciones pertinentes de los estatutos del Instituto Internacional y, si bien estaba claro que actualmente no se estaba plenamente de acuerdo, el escaso margen de duda debería disiparse y debería otorgarse la condición de observador mediante la aprobación del proyecto de decisión.

5. **El Presidente** dice que está claro que no hay consenso en cuanto al proyecto de decisión y hace un llamamiento a todas las delegaciones interesadas para que celebren nuevas consultas.

6. **El Sr. Schori** (Suecia) dice que su delegación es sumamente partidaria de considerar ese llamamiento y tiene una propuesta que desea examinar con las delegaciones interesadas.

Tema 159 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

(continuación) (A/C.6/57/L.10, L.11 y L.19)

7. **El Presidente**, en nombre de la Mesa, presenta el proyecto de resolución A/C.6/57/L.10 relativo a la prevención y solución pacífica de controversias.

8. Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/57/L.10.

9. **El Presidente** señala a la atención de la Comisión el proyecto de resolución A/C.6/57/L.11 sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones y dice que los siguientes países se han unido a los patrocinadores: Argelia, Bangladesh, Brasil, Chile, China, Colombia, Egipto, India, Malasia, Sierra Leona, Túnez y Uganda.

10. Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/57/L.11.

11. **El Presidente** señala a la atención de la Mesa el proyecto de resolución A/C.6/57/L.19 relativo al informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización.

12. **El Sr. Mikulka** (Secretario de la Comisión) explica las consecuencias del presupuesto por programas del proyecto de resolución y dice que, con respecto al párrafo 2, la Asamblea General decidirá que el Comité Especial celebre su próximo período de sesiones del 7 al 17 de abril de 2003. De conformidad con esa propuesta, se celebrarán dos sesiones por día con interpretación a los seis idiomas oficiales. Las necesidades de documentación serán de 15 páginas de documentación antes del período de sesiones, 20 páginas durante dicho período y 50 páginas después del período de sesiones, que se publicarán en los seis idiomas oficiales. La totalidad del costo de las necesidades de servicios de conferencias para el período de sesiones de dos semanas se estima en 247.106 dólares. El grado en el que la capacidad de la Organización se podría completar con recursos de asistencia temporales sólo podrá determinarse con arreglo al calendario de conferencias y sesiones para el bienio 2002-2003. Sin embargo, en la sección pertinente relativa a los servicios de conferencias del proyecto de presupuesto por programas para ese bienio

no sólo se pidieron consignaciones para las sesiones previstas en el momento de preparación del presupuesto, sino también para las sesiones autorizadas posteriormente, siempre que su número y distribución fuera coherente con las modalidades de las sesiones de los años anteriores. Por consiguiente, si la Asamblea General aprueba el proyecto de resolución, no se necesitarán consignaciones adicionales.

13. Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/57/L.19 en su forma oralmente revisada.

Tema 161 del programa: Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado (continuación) (A/C.6/57/L.20)

14. **La Sra. Geddis** (Nueva Zelandia) habla en nombre de los primeros patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/57/L.20, y Brasil, Islandia, Mónaco, Papua Nueva Guinea, Suriname y la ex República Yugoslava de Macedonia y dice que, cuando se presentó el proyecto de resolución, se anunció que el párrafo 8 debería revisarse para afirmar que el Comité Especial establecido en virtud de la resolución 56/89 se reuniría nuevamente del 10 al 14 de marzo de 2003. Posteriormente esas fechas se han cambiado para el período del 24 al 28 de marzo de 2003.

15. **El Sr. Mikulka** (Secretario de la Comisión) explica las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución y dice que en virtud del párrafo 8, la Asamblea General decidirá que el Comité especial sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado se reúna nuevamente del 24 al 28 de marzo de 2003. De conformidad con esa propuesta, se prevé que se celebren dos sesiones diarias con interpretación a los seis idiomas oficiales. Las necesidades de documentación serán de 30 páginas de documentación antes del período de sesiones, 30 páginas durante dicho período y 20 páginas después del período de sesiones, que se publicarán en los seis idiomas oficiales. La totalidad del costo de las necesidades de servicios de conferencias para el período de sesiones de una semana se calcula en 182.129 dólares. El grado en el que la capacidad de la Organización se podría complementar con recursos de asistencia temporales sólo podrá determinarse a la luz del calendario de conferencias y sesiones para el bienio 2002-2003. Sin embargo, en la sección pertinente relativa a los servicios de

conferencias del proyecto de presupuesto por programas para ese bienio no sólo se pidieron consignaciones para las sesiones previstas en el momento de preparación del presupuesto, sino también para las sesiones autorizadas posteriormente, siempre que su número y distribución fuera coherente con las modalidades de las sesiones de los años anteriores. Por consiguiente, si la Asamblea General aprueba el proyecto de resolución, no se necesitarán consignaciones adicionales.

16. Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/57/L.20 en su forma oralmente enmendada.

Tema 154 del programa: Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes (continuación) (A/C.6/57/L.21)

17. **El Presidente** señala a la atención de la Comisión el proyecto de resolución A/C.6/57/L.21.

18. **El Sr. Mikulka** (Secretario de la Comisión) explica las consecuencias del presupuesto por programas del proyecto de resolución y dice que en virtud del párrafo 2, la Asamblea General decidirá que el Comité especial sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes se reúna nuevamente del 24 al 28 de febrero de 2003. De conformidad con dicha propuesta, se prevé que se celebren dos sesiones diarias con interpretación a los seis idiomas oficiales. Las necesidades de documentación serán de 20 páginas de documentación antes del período de sesiones, 20 páginas durante dicho período y 20 páginas después del período de sesiones, que se publicarán en los seis idiomas oficiales. La totalidad del costo de las necesidades de servicios de conferencia para el período de sesiones de una semana se calcula en 156.318 dólares. El grado en el que la capacidad de la Organización se podría complementar con recursos de asistencia temporales sólo podrá determinarse a la luz del calendario de conferencias y sesiones para el bienio 2002-2003. Sin embargo, en la sección pertinente relativa a los servicios de conferencias del proyecto de presupuesto por programas para dicho bienio no sólo se pidieron consignaciones para las sesiones previstas en el momento de preparación del presupuesto sino también para las sesiones autorizadas posteriormente, siempre que su número y distribución fuera coherente con las modalidades de las sesiones de los años anteriores. Por consiguiente, si la Asamblea General aprueba el proyecto de resolución, no se necesitarán consignaciones adicionales.

19. Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/57/L.21.

Tema 156 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 54° período de sesiones (continuación) (A/57/10 y Corr.1)

20. **La Sra. Stancu** (Rumania) se refiere a los actos unilaterales de los Estados y dice que su delegación entiende las dudas manifestadas por algunos miembros de la Comisión sobre la viabilidad de establecer todas las normas generales que rigen esos actos. No obstante, habida cuenta del carácter de acto unilateral (expresión unilateral de voluntad que produce efectos jurídicos entre sujetos de derecho internacional), dichos actos constituyen una fuente de normas jurídicas y, por consiguiente, no se alejan del carácter consensual del derecho internacional. El esfuerzo complejo de codificación de actos naturales no debería traducirse en una combinación de consideraciones puramente teóricas con normas inspiradas en el derecho de los tratados y, por consiguiente, la oradora acoge con agrado la propuesta de que el Relator Especial lleve a cabo un estudio exhaustivo de la práctica de los Estados en esa esfera.

21. En cuanto a la cuestión de la responsabilidad internacional en caso de pérdida causada por un daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas, la Comisión podría realizar una contribución valiosa con respecto a la asignación de la pérdida. La víctima inocente no debería, en principio, tener que soportar la pérdida; los Estados solamente desempeñan un papel secundario en el reparto de la pérdida y la responsabilidad de los Estados debería ser el último recurso.

22. El trabajo relativo a la responsabilidad de las organizaciones internacionales lógicamente debería deducirse del enfoque utilizado al examinar la responsabilidad del Estado pero las dos series de proyectos de artículos deberían considerarse entidades independientes. Si bien está de acuerdo con el enfoque que la Comisión ha adoptado hasta ahora, la delegación de Rumania considera que el trabajo debería limitarse a las organizaciones intergubernamentales. La ampliación de la cuestión para incluir la responsabilidad de las organizaciones no gubernamentales tal vez podría traducirse indirectamente en un reconocimiento implícito como sujetos de derecho internacional, condición que actualmente no se les aplica.

23. El enfoque más apropiado de la cuestión de la fragmentación del derecho internacional consiste en examinarla desde la perspectiva de sus consecuencias para la eficacia del derecho internacional contemporáneo. Así pues, el estudio debería evaluar, en primer lugar, tanto los efectos positivos como negativos de la fragmentación sobre la eficacia del derecho internacional; posteriormente, la Comisión debería identificar modos de fomentar sus resultados positivos y contrarrestar sus efectos negativos.

24. **El Sr. Galicki** (Polonia) dice que a medida que avanza el trabajo sobre el proyecto de directrices relativas a las reservas, las propuestas presentadas por el Relator Especial son cada vez más específicas. Por consiguiente, los resultados finales del trabajo de la Comisión se están detallando tanto que afectarán negativamente al equilibrio necesario entre la codificación de los principios existentes de derecho internacional y su desarrollo progresivo.

25. Algunos de los 11 proyectos de directrices aprobados por la Comisión en primera lectura continúan siendo polémicos y deberían examinarse con mayor detenimiento. El proyecto de directriz 2.1.8, titulado “Procedimiento en caso de reservas manifiestamente (inadmisibles)”, es un ejemplo típico. La Comisión ha examinado el proyecto de directriz juntamente con la pregunta dirigida a los Estados Miembros de la Sexta Comisión acerca de la cuestión de saber si corresponde al depositario negarse a comunicar a los Estados y organizaciones internacionales interesadas una reserva manifiestamente inadmisibles, sobre todo cuando está prohibida por una disposición del tratado. A partir de las respuestas obtenidas, la Comisión aprobó un proyecto de directriz que mantenía el equilibrio entre las opiniones extremas expresadas por los Estados. No obstante, la cuestión parece que consiste en saber si el proyecto de directriz 2.1.8 entra en los límites de las funciones de los depositarios, como se estipula en el proyecto de directriz 2.1.7 y de conformidad con las funciones de los depositarios dispuestas en particular, en el párrafo 1 d) del artículo 77 de la Convención de Viena de 1969 y en el párrafo 1 d) del artículo 78 de la Convención de Viena de 1986. La delegación de Polonia comparte la opinión del Presidente de la Comisión de que el proyecto de directriz 2.1.8 va algo más allá de las Convenciones de Viena al respecto.

26. Sin embargo, en cuanto a la ampliación posible de las funciones de los depositarios en el caso de

“reservas manifiestamente inadmisibles” es necesario recordar que cualesquiera proyectos de directrices sobre la cuestión serán conformes a las normas del tratado mencionadas, ya que la Comisión no está preparando un nuevo tratado, sino solamente una serie de proyectos de directrices basados en las normas del tratado existente. Asimismo se ha producido un cambio significativo en el curso de los preparativos (*travaux préparatoires*) sobre la norma estipulada en el párrafo 1 d) del artículo 77 de la Convención de Viena de 1969. El proyecto aprobado en segunda lectura por la Comisión en 1966 estipula que las funciones de los depositarios incluyen el cometido de examinar si toda firma, instrumento o reserva es conforme a las disposiciones del tratado, mientras que la versión final afirma solamente que las funciones incluyen el cometido de examinar si toda firma, instrumento, notificación o comunicación relativos al tratado es conforme a la forma adecuada.

27. Ese enfoque limitado se desprende del proyecto de directriz 2.1.7 pero no del proyecto de directriz 2.1.8. Si los redactores de la Convención de Viena de 1969 hubieran tendido a limitar las funciones del depositario exclusivamente al examen de la forma de las reservas, el proyecto de directriz 2.1.8 no refutaría dicho enfoque.

28. La versión actual de los proyectos de directrices deja muchas cuestiones sin resolver. La expresión “manifiestamente inadmisibles” va mucho más allá de los aspectos estrictamente formales de las reservas, al igual que las funciones adecuadas propuestas para los depositarios, en particular en la esfera de la “indicación de la naturaleza de los problemas jurídicos planteados por la reserva”. Por consiguiente, el depositario llega a ser más bien árbitro que facilitador.

29. Además, la terminología empleada en el proyecto de directriz 2.1.8 es poco precisa. Por ejemplo, sería útil saber si el término “manifiestamente” se utiliza en el mismo sentido que el término “manifiesta” empleado en el párrafo 2 del artículo 46 de la Convención de Viena de 1969, o si debería tener su propia definición específica. Se plantea otro problema con el término “inadmisibles”, que aparece en los proyectos de directrices, si bien va entre corchetes, ya que el Relator Especial también había empleado el término “inadmisibles” en su informe. La terminología del proyecto de directriz 2.1.8 debería armonizarse con el resto de los proyectos de directrices y con las dos Convenciones de Viena.

30. Ello también contribuiría a solucionar el problema de las diferencias entre las funciones del depositario en el caso de reservas directamente prohibidas por el tratado y esas funciones en el caso de incompatibilidad de las reservas con el objeto y el fin del tratado. En ambos casos, su delegación considera que las partes en el tratado, pero no el depositario, deben adoptar una decisión final sobre el rechazo de dichas reservas.

31. Por último, los numerosos ejemplos de tratados internacionales con más de un depositario son un factor adicional a favor de un enfoque bastante restrictivo de las competencias de los depositarios. La concesión de funciones importantes a depositarios múltiples podría plantear problemas serios, que surgirían de la interpretación política y de la aplicación de dichas funciones por parte de los gobiernos que fueren depositarios del mismo tratado.

32. **El Sr. Lindenmann** (Suiza) hace referencia a las reservas a los tratados y dice que Suiza, país depositario de un determinado número de tratados, considera que el depositario tiene que desempeñar un papel importante en el funcionamiento de un tratado; de ahí que ese papel deba ejercerse con imparcialidad y neutralidad. A ese respecto, la formulación del proyecto de directriz 2.1.7 que afirma que el depositario tiene el cometido de examinar si una reserva está en debida forma, y, de ser necesario, señalar la cuestión a la atención del Estado o de la organización internacional interesada, parece adecuado y fundamentado tanto en el derecho internacional como en la práctica de los depositarios. Es importante señalar que el texto se refiere a un examen preliminar de la forma y no del fondo de la reserva. Así pues, el papel del depositario es más que el de un simple “buzón”, pero el depositario nunca tendrá que decidir sobre cuestiones de fondo. En particular, no corresponde al depositario examinar si la reserva es compatible con el objeto y el fin del tratado; es responsabilidad de los Estados partes o de los órganos de supervisión establecidos por el tratado. El proyecto de directriz 2.1.8 avanza por territorio desconocido. En su forma actual, plantea más dificultades de las que resuelve y podría ser suprimido.

33. A diferencia del proyecto de directriz 2.1.3 (Formulación de una reserva neutral e internacional), la directriz 2.4.1 (Formulación de declaraciones interpretativas) no incluye una lista detallada de las categorías de personas autorizadas a realizar dicha

formulación. El orador se pregunta si la Comisión ha tenido suficientemente en cuenta la categoría de las declaraciones interpretativas condicionales citadas en la Guía de la práctica y si esa categoría debería mantenerse. A veces es difícil distinguir entre una reserva y una declaración interpretativa y el orador no considera que sea útil hacer una distinción entre las condiciones para su formulación.

34. En el caso de las reservas consideradas inadmisibles por un órgano encargado de supervisar la aplicación de un tratado (proyectos de directrices 2.5.4. y 2.5.X), es necesario determinar si las propuestas, recomendaciones y opiniones del mecanismo de supervisión son de carácter obligatorio. De no ser así, tan sólo se podría invitar al Estado u organización en cuestión a volver a examinar la utilidad y la justificación de la reserva. De no ser así, la constatación de inadmisibilidad por el órgano de control representa una constatación de invalidez, total o parcial y el Estado u organización internacional autor de la reserva debe actuar consecuentemente denunciando el tratado o retirando la totalidad o una parte de la reserva. Con miras a la transparencia debería fomentarse la última de esas soluciones.

35. En el caso de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional, la distinción entre normas primarias y secundarias permite organizar el tema diferenciando dos esferas de investigación: quién es responsable, de qué actos y por qué; y cuáles son las consecuencias materiales y de procedimiento de esa responsabilidad. La pérdida debería corresponder, en primer lugar, a la empresa pública o privada; no se espera que las víctimas “inocentes” (el término debería volver a examinarse), en principio, asuman una parte de la pérdida a menos que se hayan beneficiado de la operación. La delegación de Suiza está preparada para asignar la responsabilidad subsidiaria al Estado en circunstancias específicas, incluso si no se ha cometido ningún acto internacionalmente ilícito. Todavía no se tiene ninguna opinión del alcance del trabajo de la Comisión; tal vez sería útil incluir el daño causado a los espacios públicos, pero la postura tiene una cierta lógica ya que como el trabajo de prevención del daño resultante de actividades peligrosas se limita al daño transfronterizo, el examen de la responsabilidad también debería ceñirse a dichas actividades.

36. Su delegación apoya la inclusión del tema de la responsabilidad de las organizaciones internacionales

en el programa de trabajo de la Comisión y la decisión de limitar el tema de la responsabilidad por hechos internacionales ilícitos y, por lo menos en las primeras etapas, a las organizaciones intergubernamentales. Al proceder así, la Comisión podría obtener resultados a su debido tiempo, teniendo en cuenta los artículos sobre la responsabilidad del Estado.

37. La delegación de Suiza también apoya la inclusión en el programa de trabajo de la Comisión del tema de la fragmentación del derecho internacional. En cuanto a la cuestión de si el término “fragmentación” debería reemplazarse por “diversificación”, es cierto que el fenómeno tiene aspectos positivos y negativos, pero el trabajo de la Comisión debería centrarse principalmente en los problemas y riesgos y debería culminar en propuestas prácticas que ayudaran a los Estados a hacer frente a dichos desafíos. La delegación de Suiza, en particular, acoge con agrado la decisión de dar prioridad al examen de la función y del alcance de la norma de la *lex specialis* y la cuestión de los “régimenes autónomos”.

38. **La Sra. Yasuda** (Japón) dice que, si bien está de acuerdo con el Relator Especial sobre las reservas a los tratados en que la Guía de la práctica debe ser tan exhaustiva como sea posible para que sea de utilidad, está algo preocupada por el avance lento del trabajo. Espera que la Comisión aborde la cuestión clave de las consecuencias jurídicas de las reservas a los tratados tan pronto como sea posible y complete su trabajo sobre la cuestión en el quinquenio actual. A dicho fin, se debe informar plenamente a la Comisión de las últimas novedades relativas a las reservas a los tratados sobre derechos humanos y debería celebrar consultas detalladas con la Subcomisión de promoción y protección de los derechos humanos y los órganos de los tratados sobre derechos humanos.

39. La delegación del Japón entiende que los proyectos de directrices 2.1.7 y 2.1.8 no pretenden autorizar al depositario a juzgar la forma o el fondo de las reservas, sino solamente a prestar un servicio de utilidad a las partes contratantes; no afectará a la obligación del depositario estipulada en el proyecto de directriz 2.1.6 ii) (Procedimientos de comunicación de reservas). El término “inadmisibilidad” va entre corchetes pero parece pertinente, por lo menos en inglés.

40. No hay ninguna necesidad de establecer una categoría especial de “declaraciones interpretativas

condicionales” ya que, de hecho, equivalen a las reservas. La delegación del Japón apoya la decisión de presentar una versión enmendada de los proyectos de directrices: 2.5.4 y 2.5.11 bis y 2.5.X relativas al retiro de las reservas consideradas inadmisibles por un órgano de control de la aplicación de un tratado, ya sea durante los debates futuros sobre la admisibilidad de las reservas o durante el examen de las conclusiones preliminares de la Comisión de 1997. Habida cuenta de que las Convenciones de Viena concedían a los Estados partes la responsabilidad primaria de decidir sobre la inadmisibilidad de las reservas, debe examinarse minuciosamente el carácter de decisiones similares adoptadas por los órganos de control. La Guía de la práctica debería estipular qué tipos de órganos deberían asumir ese papel, teniendo en cuenta la necesidad de mantener un equilibrio entre la universalidad y la integridad de los tratados. Las conclusiones preliminares dieron un enfoque equilibrado al tema.

41. El hecho de que pocos Estados hayan presentado información sobre su práctica en la esfera de los actos unilaterales sugiere que el tema tal vez no esté listo para la codificación. La Comisión debería posponer su estudio hasta que recibiera más información de los gobiernos y debería aprobar la propuesta de pedir a las entidades de investigación privadas extranjeras que realicen investigaciones de las prácticas de los Estados mediante el examen de materiales y publicaciones gubernamentales.

42. **La Sra. Yasuda** se congratula de que la Comisión haya emprendido la segunda fase de su trabajo sobre responsabilidad internacional y está de acuerdo en que la imposibilidad de cumplir con las obligaciones de prevención estipuladas en el texto final de los artículos sobre prevención de daños transfronterizos resultantes de actividades peligrosas, adoptado por la Comisión en 2001, implica la responsabilidad del Estado y la adecuación para limitar el alcance del tema a las actividades mencionadas en éste. Lamentablemente, la imposibilidad de que la Asamblea General apruebe la recomendación de la Comisión de elaborar una convención a partir de los proyectos de artículos debilitará el trabajo sobre el aspecto de responsabilidad. La delegada del Japón espera que la Asamblea actúe con rapidez sobre la cuestión.

43. El alcance adoptado por el Relator Especial sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales y por el Grupo de Trabajo sobre ese tema parece adecuada; es preferible limitar el estudio a

las organizaciones intergubernamentales, por lo menos en la fase inicial.

44. Por último, la delegación del Japón está sumamente interesada en el tema de la fragmentación del derecho internacional. La fragmentación no es necesariamente indeseable; espera que la Comisión analice los aspectos positivos y negativos del fenómeno, contribuyendo así al futuro desarrollo del derecho internacional.

45. **El Sr. Hmoud** (Jordania) dice que espera que la Comisión complete los proyectos de directrices sobre reservas a los tratados y la Guía de la práctica para 2006. El texto actual del proyecto de directriz 2.1.1 (Forma escrita) es aceptable; no hay motivo para abordar la cuestión de si una reserva podría formularse oralmente en un principio ya que la cuestión no tiene repercusiones prácticas y tal vez podría tener consecuencias jurídicas imprevistas. El orador no está a favor de ampliar el mandato del depositario más allá de lo establecido en el artículo 77 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados; a menos que las partes en el tratado dispongan lo contrario, el depositario debería seguir siendo imparcial.

46. La delegación de Jordania no tiene ninguna objeción a la comunicación de reservas por correo electrónico o fax (proyecto de directriz 2.1.6), siempre que se confirmen mediante una nota diplomática o una notificación del depositario en un plazo de tiempo razonable. Por último, acoge con agrado la decisión de retirar la propuesta que figura en el proyecto de directriz 2.5.X; la Comisión examinará las consecuencias de la inadmisibilidad en una etapa posterior y, en cualquier caso, el tema de la autoridad concedida a los órganos de control debería estudiarse detenidamente a la luz de la práctica internacional. La opinión inicial del orador era que no debería haber discreción para reglamentar la admisibilidad de las reservas a menos que se dispusiera expresamente así en el tratado pertinente.

47. La expansión de los proyectos de artículos relativos a la protección diplomática, a cuestiones distintas de la nacionalidad de las reclamaciones y al agotamiento de los recursos internos sobrepasaría la noción tradicional de protección diplomática y confundiría regímenes jurídicos que no coinciden necesariamente.

48. La protección funcional por las organizaciones internacionales no debería tratarse en el contexto de la

protección diplomática ya que la relación de una organización con su agente tiene bases y consecuencias jurídicas distintas de las de un Estado con sus nacionales. El mismo argumento se aplica al derecho del Estado de nacionalidad de un buque o aeronave a formular reclamaciones en nombre de la tripulación herida; el caso de la motonave *Saiga* debería estudiarse solamente en el contexto del artículo 292 de la Convención sobre el Derecho del Mar. Además, la protección diplomática implica un vínculo directo, el de la nacionalidad entre la parte herida y el Estado, por oposición al vínculo indirecto que existe entre la tripulación de un buque y el Estado de registro o de matrícula del buque.

49. El caso de que un Estado delegara en otro Estado su derecho a ejercer la protección diplomática debería estudiarse a fondo ya que la transferencia de ese derecho tal vez podría afectar negativamente a los derechos de los individuos; si el Estado en el que se ha delegado dicha protección no puede proporcionarla, la víctima tal vez no podría buscar indemnización en ningún Estado.

50. El delegado de Jordania aprueba la posición “mixta” que se refleja en los proyectos de artículos 13 y 14; el agotamiento de los recursos internos debería considerarse una cuestión de procedimiento si viola tanto el derecho nacional como internacional y una cuestión de fondo si la responsabilidad de un Estado nace de un acto que constituye una denegación de justicia. El delegado de Jordania formula reservas respecto de tres opciones propuestas en el proyecto de artículo 14 a); un criterio más objetivo consistiría en estipular que los recursos internos no deben agotarse si no hay ninguna posibilidad razonable de encontrar una solución adecuada.

51. El proyecto de artículo 14 b) (Renuncia y *estoppel*) refleja los principios generales de derecho y la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia. Los proyectos de artículo 14 c) y d) (Vínculo voluntario y conexión territorial) deberían mantenerse y su alcance debería limitarse a situaciones en las que sería injusto o poco razonable exigir el agotamiento de los recursos internos. En realidad, las situaciones enumeradas en los proyectos de artículo 14 e) y f) (De la acción indebida y denegación de acceso) no son excepciones y podrían abarcarse en el artículo 14 a).

52. El proyecto de artículo 15 (Carga de la prueba) debería conservarse. No hay motivo para no incluir un

artículo relativo a las normas de prueba; además, podría proporcionar a los Estados y a los órganos de solución de diferencias orientaciones útiles sobre la carga de la prueba en el contexto del agotamiento de recursos jurídicos. El proyecto de artículo 16 (Cláusula Calvo) también debería conservarse; la codificación de dicha cláusula y la eliminación de su alcance de aplicación a las transacciones comerciales en las que no hay incumplimiento del derecho internacional concedería a los Estados en desarrollo una salvaguardia contra la intervención.

53. Por último, el delegado de Jordania acoge con agrado la adopción de los proyectos de artículo 1 a 7 y la supresión del antiguo proyecto de artículo 2, que habría permitido que un Estado ejerciera la protección diplomática por la amenaza o el uso de la fuerza.

54. El Relator Especial sobre actos unilaterales de los Estados señaló acertadamente que el tema era sumamente complejo y no había sido fácil abordarlo (A/57/10, párr. 302); por consiguiente, se pregunta si la Comisión debe continuar su trabajo en esa esfera.

55. El delegado de Jordania acoge con agrado la reanudación del examen del aspecto de la responsabilidad de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional. Por norma, las víctimas inocentes no deberían repartirse la pérdida; sin embargo, debería tenerse en cuenta el grado de diligencia practicado por el individuo. Parece ser que se está en general de acuerdo en que en todo régimen de asignación de la pérdida, la responsabilidad principal debería recaer en la empresa; el Estado o Estados deberían asumir la responsabilidad subsidiaria. La Comisión debería examinar el establecimiento de regímenes especiales para las actividades extremadamente peligrosas, en las que el umbral para la obligación de prevenir es superior. El umbral de activación de la aplicación del régimen de asignación de la pérdida causada debe ser el “daño” en el caso de las empresas y de los agentes no estatales y, debe ser “daños sensibles” en el caso del Estado responsable. Si bien sería legítimo que la Comisión examinara la cuestión del daño causado a los espacios públicos, tal vez sería poco apropiado intentar codificar ese concepto en el ámbito del estudio en curso.

56. Habida cuenta de que el carácter de las organizaciones internacionales es distinto del de los Estados, el tema de la responsabilidad de las

organizaciones internacionales no debería limitarse a la responsabilidad por hechos internacionalmente ilícitos; sin embargo, para no complicar su trabajo, la Comisión debería limitar el estudio a las organizaciones intergubernamentales. El delegado de Jordania también acoge con agrado la decisión de incluir el tema de la fragmentación del derecho internacional en el programa de trabajo de la Comisión.

Otros asuntos

57. **El Presidente** dice que, a petición de la Comisión, el Secretario General Adjunto del Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias está preparado para informar a los miembros acerca de la transferencia de la secretaría técnica de la Sexta Comisión de la Oficina de Asuntos Jurídicos al Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias. De no haber objeciones, el Presidente entenderá que los miembros están de acuerdo en aplazar la sesión oficial y en celebrar la reunión de información con carácter oficioso.

58. **El Sr. Díaz Paniagua** (Costa Rica) dice que su delegación no está de acuerdo con la propuesta del Presidente de escuchar al Secretario General Adjunto en una reunión oficiosa. La reunión de información debería formar parte de la sesión oficial.

59. **El Presidente** observa que la práctica de celebrar las reuniones de información de la Secretaría fue muy útil para la Comisión en el pasado. Pide a la delegación de Costa Rica que se avenga a que la reunión de información tenga carácter oficioso.

60. **El Sr. Díaz Paniagua** (Costa Rica) dice que el problema de la propuesta de transferir la secretaría de la Sexta Comisión radica en el misterio que la rodea. Su delegación nunca ha recibido una respuesta satisfactoria a sus peticiones de información. ¿Amenaza a la Secretaría con no facilitar información sobre la cuestión a menos que se le permita hacerlo en una reunión oficiosa?

61. **El Presidente** dice que no existe ninguna amenaza. Simplemente desea hacer hincapié en que en el pasado, la práctica ha consistido en dar a las reuniones de información mero carácter oficioso.

62. **El Sr. Díaz Paniagua** (Costa Rica) dice que su delegación no implica que la Secretaría no sería franca con la Comisión en una sesión oficial. Desea que conste en acta que la garantía formal de cualquier

cambio en la secretaría de la Comisión no afectaría a la calidad de los servicios prestados a los miembros. A pesar de la práctica anterior, desea pedir que la sesión actual sea pública, de conformidad con la norma 60 del reglamento de la Asamblea General.

63. **El Sr. Rosand** (Estados Unidos de América) dice que como, al parecer no hay objeciones a la propuesta de Costa Rica, su delegación desea saber por qué la Secretaría se resiste a la petición de continuar con la celebración de una sesión oficial sobre el tema.

64. **El Presidente** dice que la cuestión de la transferencia de la secretaría técnica de una unidad a otra no figura en el programa de la Sexta Comisión. Si hay presión para que se proceda a un nuevo planteamiento formal de las opiniones de algunas delegaciones, podría hacerse. Una vez más, el Presidente sugiere que la Comisión debería continuar su trabajo en una reunión oficiosa, de no haber objeción.

65. **El Sr. Díaz Paniagua** (Costa Rica) pregunta si la Secretaría no quiere facilitar la información en una reunión pública.

66. **El Sr. Su Wei** (China) dice que la cuestión no es si la Secretaría podría hacer pública la información. La cuestión es interesante porque relaciona las cuestiones personales y los servicios de la Secretaría y debería abordarse en una reunión oficiosa.

67. **El Sr. Díaz Paniagua** (Costa Rica) observa que no se ha respondido a las preguntas de su delegación.

68. **El Presidente** contesta que la cuestión no figura en el programa oficial de la Comisión. Ya se han celebrado consultas oficiosas en las que el Asesor Jurídico compartió sus opiniones sobre cuestiones conexas. Por eso la Mesa desea continuar con el procedimiento sugerido. El Presidente pide al representante de Costa Rica que permita que la Comisión inicie las consultas oficiosas.

69. **El Sr. Díaz Paniagua** (Costa Rica) dice que su delegación no entiende por qué la Secretaría parece tan reacia a pronunciarse a favor del acta. De conformidad con el artículo 60 del Reglamento, las reuniones deberían ser públicas a menos que haya un acuerdo para celebrar reuniones privadas. Actualmente, no existe dicho acuerdo. Si la Secretaría contesta que no está preparada para proporcionar la información públicamente, la cuestión deberá debatirse en otros

órganos y deberá revelarse por qué la Secretaría desobedece a los Estados Miembros.

70. **El Presidente** dice que el Secretario General Adjunto del Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias ha acordado gentilmente informar a los miembros en una reunión pública.

71. **El Sr. Chen** (Secretario General Adjunto del Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias) dice que siempre está dispuesto a comparecer ante los órganos intergubernamentales para responder a las cuestiones relativas a los servicios de conferencias y a las cuestiones que entran en el ámbito de su departamento. La decisión de transferir la secretaría técnica de la Sexta Comisión al Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias fue adoptada por el Secretario General con el objetivo de completar la integración de las secretarías técnicas de todas las Comisiones Principales de la Asamblea General, proceso que inició en 1997. A fin de aplicar la decisión del Secretario General, su propio departamento iniciará consultas detalladas con la Oficina de Asuntos Jurídicos sobre las disposiciones administrativas necesarias que deben concluirse mucho antes del quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General. Debe garantizarse una transición suave en interés de todos los afectados. El orador puede garantizar a los miembros que la Comisión seguirá prestando servicios de alta calidad como en el pasado, teniendo plenamente en cuenta el carácter especializado y técnico del trabajo de la Comisión.

72. **El Sr. Cabrera** (Perú) dice que al tiempo que su delegación se da cuenta de que la decisión del Secretario General pretende mejorar el trabajo sustantivo de las Comisiones Principales, es importante tener en cuenta las necesidades técnicas de los usuarios de los servicios de la Secretaría, es decir, las delegaciones. Desea saber si la transferencia de la secretaría técnica de la Sexta Comisión es un hecho consumado ya que había entendido que era una propuesta que debería ser examinada por las comisiones, incluida la Sexta Comisión.

73. **El Sr. Lindenmann** (Suiza) señala a la atención de la Comisión el hecho de que diversas delegaciones no están representadas en el período de sesiones actual porque se requiere su presencia en consultas importantes que se están celebrando en otra parte. El orador espera que se les informe de lo que hay detrás

de esa propuesta. La organización de la Secretaría es una prerrogativa del Secretario General y la propuesta de transferir la secretaría de la Comisión se esboza en términos muy generales en su informe titulado “Mejorar el desempeño del Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias” (A/57/289). Su delegación no es consciente de que ya se ha adoptado la decisión. En el párrafo 79 de su informe (A/57/32), el Comité de Conferencias se refirió a la cuestión de la siguiente manera: “el Comité tomó nota de que se tenía la intención de integrar las funciones de las secretarías técnicas de las Comisiones Quinta y Sexta en el Departamento, y también de que los órganos apropiados de la Asamblea General examinarían las consecuencias programáticas y financieras de esta decisión”. Eso parece implicar que se pedirá la opinión a los órganos responsables del examen de las consecuencias financieras de la propuesta. El orador desea que se clarifique ese punto. La delegación siempre ha estado contenta con los servicios facilitados por la Oficina de Asuntos Jurídicos. Habida cuenta del carácter técnico del trabajo del Comité, desearía que se garantizara la continuidad de la calidad de los servicios.

74. **El Sr. Marschik** (Austria) dice que cualquier iniciativa de reforma debería destinarse a mejorar la calidad de los servicios prestados y a racionalizar las operaciones para reducir costos. Sería difícil mejorar un sistema que ya es excelente, como es el caso de la Oficina de Asuntos Jurídicos. Por consiguiente, aprecia que se respondiera a las siguientes preguntas: ¿Qué mejoras se esperan del sistema propuesto? ¿Cuántas personas del Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias son exclusivamente responsables de las cuestiones de la Sexta Comisión? ¿Cómo podría la Secretaría garantizar que se realizara el examen pertinente de los aspectos jurídicos sustantivos del trabajo de la Comisión? ¿Cuántos puestos podrían reducirse? ¿Se aplicaría globalmente el ejercicio de racionalización?

75. **El Sr. Rosand** (Estados Unidos de América) dice que su delegación quisiera saber qué ahorros se lograrían con el cambio propuesto. Habida cuenta de la calidad excelente de los servicios ya prestados por la Oficina de Asuntos Jurídicos, ¿qué beneficio financiero aportaría el cambio?

76. **La Sra. Álvarez Núñez** (Cuba) dice que su delegación comparte las preocupaciones expresadas por los demás. El cambio propuesto se menciona

solamente en términos muy generales en el informe citado del Secretario General (A/57/289). ¿Cómo garantizaría la integración de las secretarías técnicas en el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias que la Sexta Comisión recibe el asesoramiento técnico necesario? ¿Cómo afectaría la propuesta a los servicios de secretaría de la Comisión de Derecho Internacional? ¿Qué medidas se obtendrían como resultado del cambio propuesto?

77. **El Sr. Díaz Paniagua** (Costa Rica) señala que la aplicación de la transferencia propuesta dependerá de las decisiones adoptadas por la Quinta Comisión y la Asamblea General. En otras palabras, la decisión de proceder o no será adoptada por los Estados Miembros y no por la Secretaría. Desearía saber qué órganos específicos se verán afectados por la aplicación de la propuesta, cómo afectará al trabajo de la Oficina, y qué efectos se espera que la propuesta tenga en la elaboración de resoluciones, documentos legislativos y tratados.

78. **El Sr. Cannon** (Reino Unido) recuerda las preocupaciones de otras delegaciones relativas a la falta de información detallada sobre la transferencia propuesta pero dice que la declaración del Secretario General Adjunto ha sido muy útil al respecto. Valora sobremanera la calidad de los servicios prestados por la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos y formula serias reservas sobre cualesquiera cambios que influirían negativamente en dichos servicios.

79. **El Sr. Tomka** (Eslovaquia) dice que acoge con agrado los esfuerzos del Secretario General para racionalizar el trabajo de la Secretaría a fin de mejorar su eficacia. En uno de sus primeros informes a la Asamblea General, el Secretario General reconoció que la manifestación más importante de su autoridad se da en el campo normativo (A/51/950, párr. 8). El éxito de las actividades en esa esfera se debe en gran medida al asesoramiento jurídico altamente calificado y a los abogados de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y la Sexta Comisión ha obtenido grandes beneficios de poder acceder a los conocimientos de sus funcionarios, que también prestan sus servicios a otros órganos jurídicos de las Naciones Unidas, tanto en cuestiones de procedimiento como sustantivas. Desea saber qué problemas específicos ha identificado la Secretaría para justificar el cambio en las disposiciones de servicios y qué ventajas se espera que aporte el nuevo sistema propuesto.

80. **El Sr. Bocalandro** (Argentina) dice que comparte las preocupaciones de otras delegaciones con respecto a la transferencia prevista de las funciones de la secretaría técnica: aunque es necesario racionalizar y mejorar la Secretaría de las Naciones Unidas, los cambios propuestos no deberían ir en detrimento de la eficacia de la Sexta Comisión. La Oficina de Asuntos Jurídicos proporciona servicios irremplazables a la Comisión, que tiene requisitos técnicos únicos. Pide al Secretario General Adjunto que responda a las preguntas formuladas por los Estados Miembros.

81. **El Sr. Peersman** (Países Bajos) reitera que reconoce que la prerrogativa del Secretario General consiste en decidir sobre la división del trabajo en la Secretaría. Sin embargo, la cuestión planteada por el representante de los Estados Unidos es oportuna, ya que se necesita más información sobre el beneficio financiero neto previsto que se obtendrá del cambio propuesto.

82. **El Sr. Hmoud** (Jordania) dice que su delegación aprecia los esfuerzos del Secretario General para mejorar la eficacia de las Naciones Unidas y para conceder los recursos necesarios. No obstante, la supuesta transferencia de las funciones de la secretaría técnica al Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias tal vez podrían ser contraproducentes. El orador está de acuerdo con el representante de Costa Rica en cuanto a los requisitos técnicos únicos de la Sexta Comisión y expresa la esperanza de que se consulte a la Sexta Comisión sobre la transferencia propuesta. Por último, la delegación de Jordania espera que no se produzca.

83. **El Sr. Abebe** (Etiopía) pregunta si la Secretaría ha consultado a la Oficina de Asuntos Jurídicos sobre la reforma o si le ha pedido que adopte medidas para mejorar la eficacia de la Sexta Comisión o de la Oficina de Asuntos Jurídicos. Asimismo se pregunta si la Secretaría, al formular la propuesta en cuestión, ha tenido en cuenta la diversificación actual del trabajo de la Sexta Comisión en las esferas de la codificación de derecho internacional y la expansión de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

84. **El Sr. Chen** (Secretario General Adjunto del Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias) dice que el Secretario General, en su capacidad de oficial administrativo jefe de la Secretaría, ya ha adoptado la decisión de transferir las

funciones de los servicios técnicos de secretaría para la Sexta Comisión y los órganos conexos de la Oficina de Asuntos Jurídicos al Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias. Las consecuencias del presupuesto por programas de dicha decisión para el bienio 2004-2005 y más allá serán estudiadas por la Quinta Comisión y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

85. La decisión del Secretario General no se opone a las opiniones de los Estados Miembros habida cuenta de que, en la resolución 52/220 de la Asamblea General, se ha hecho hincapié en que la racionalización de los arreglos de prestación de servicios debería llevar a una mayor unidad de propósitos, una armonización de los esfuerzos a todos los niveles y una mayor eficacia en función de los costos, lo que produciría economías de escala y se ha pedido al Secretario General que siga examinando esos arreglos: la decisión en cuestión es simplemente un reflejo del cumplimiento del Secretario General con esa petición. Además, la Oficina de Servicios de Supervisión Interna ha realizado un estudio de los Estados Miembros que indica que el ejercicio de integración ha tenido éxito y, en ese contexto, el Secretario General ha decidido completar el proceso.

86. Por último, el orador garantiza a los miembros de la Comisión que ha tomado nota de sus preocupaciones legítimas; tanto él como el Asesor Jurídico harán todo lo posible para garantizar la transición suave del antiguo al nuevo sistema y para poner a disposición de la nueva secretaría de la Sexta Comisión todos los conocimientos jurídicos y la memoria institucional necesarias.

87. **El Sr. Stoby** (Subsecretario General del Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias) explica que el Departamento de Asuntos de la Asamblea General y Servicios de Conferencias (actualmente Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias) se creó como resultado del proceso de reforma de 1997. Hasta entonces, las secretarías técnicas se diseminaban en una serie de departamentos distintos de la Secretaría pero, en 1997, el Secretario General decidió crear un departamento único que combinara las actividades de gestión de conferencias tradicionales con los servicios prestados por las secretarías técnicas, ya que consideraba que esos servicios estaban más relacionados con la gestión de conferencias que cualquier otra cosa y que la

función esencial de las secretarías era facilitar básicamente un apoyo técnico no sustantivo a los funcionarios de los órganos interesados.

88. Sin embargo, en 1997, el Secretario General decidió no abarcar más de lo que podía y no confió los servicios técnicos de las Comisiones Quinta y Sexta o del Consejo de Seguridad al Departamento de la Asamblea General y Servicios de Conferencias. Sin embargo, la intención, como refleja la resolución 52/220, era seguir examinando los arreglos, y se pidió al Secretario General que presentara un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones con miras a considerar la posible integración en el Departamento de Asuntos de la Asamblea General y Servicios de Conferencias del conjunto de recursos destinados a prestar servicios de conferencias a todas las Comisiones Principales de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios y ad hoc y las conferencias especiales.

89. Por consiguiente, la cuestión que es actualmente objeto de estudio no es la única, sino que simplemente es la culminación de un proceso aprobado por la Asamblea General en 1997. Cada órgano principal de las Naciones Unidas y cada Comisión Principal de la Asamblea General en la Sede, incluida la Quinta Comisión, se beneficia actualmente de los servicios de las secretarías cuya única función es el apoyo técnico. La Sexta Comisión es la única excepción a esa norma. Las ventajas de las que actualmente gozan otras comisiones como resultado de ese proceso se espera que recaigan en la Sexta Comisión.

90. **El Sr. Corell** (Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico) dice que inicialmente informó a la Sexta Comisión de que el Secretario General había decidido proceder a la transferencia de las funciones de los servicios técnicos de secretaría, decisión que no se había formalizado. Sin embargo, en octubre de 2002, se le autorizó a comunicar a la Comisión, y así hizo a través de la Mesa, que las consecuencias prácticas de la decisión eran la transferencia de un P-5 y dos puestos del cuadro orgánico de la Oficina de Asuntos Jurídicos al Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias. Cualquier consecuencia presupuestaria de la decisión exigiría la participación de la Quinta Comisión y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. El orador asegura a la Comisión que es muy consciente de la situación

actual con respecto a la CNUDMI y que la ha tenido en cuenta al elaborar las propuestas de presupuesto.

91. **El Sr. Díaz Paniagua** (Costa Rica) expresa preocupación porque no se ha respondido a las cuestiones específicas planteadas por su delegación y pide a la Secretaría que responda. Es importante presentar un cuadro general de los antecedentes históricos de la decisión que es objeto de estudio. El orador consultó a un compañero de la Quinta Comisión, que confirmó que en el caso de otras Comisiones Principales, en particular de la Primera Comisión, la transferencia de las disposiciones de servicios técnicos derivó en diversos problemas en esferas como la duplicación de tareas y la elaboración de resoluciones y que esos problemas se reflejaron en un informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna. En pocas palabras, hay motivos por los que las reformas de las disposiciones de los servicios técnicos de 1997 no incluían a la Sexta Comisión.

92. **El Sr. Rosenstock** (Presidente de la Comisión de Derecho Internacional) dice que no se ha respondido a las preguntas formuladas, en particular a las relativas a los posibles ahorros resultantes de la transferencia. La aportación de abogados y otros funcionarios de la Oficina de Asuntos Jurídicos implicados en los servicios de la Sexta Comisión, la Comisión de Derecho Internacional y otros órganos jurídicos subsidiarios facilita enormemente el trabajo de todos los órganos interesados. Es difícil ver cómo puede mejorarse la eficacia del sistema, y, por consiguiente, no parece que haya mucho que alabar en las nuevas disposiciones.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.